



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1192 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 3 JUL. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 155812-2015, presentado por don Samuel Marcelino Ramos y otra administrada sobre **Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, y;**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**".



Que, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- a) **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- b) Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- d) Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- e) De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- f) En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.



Que, mediante solicitud de fojas 01, el señor **Samuel Marcelino Ramos y Ricardina Fernández Franco**, presentaron una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, para ser utilizada en el predio denominado "Villa Los Palos – Rancho Grande", sin U.C., de 19,35 has. de extensión, ubicado en el sector La Yarada, distrito de La Yarada – Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

Que, la documentación presentada por los administrados ha sido evaluada en el Informe Técnico N° 201-2018-ANA-AAA.CO-EE1, el cual, valorando los aspectos técnicos del proceso, recomienda proceder de acuerdo al inciso 4° del artículo 8° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, ya que no se ha acreditado el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.



Que, en relación a la **Titularidad y/o Posesión Legítima** del predio se ha presentado a fojas 06 y 29 copias simples de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna, correspondiente a los años 1999 – 2002 y 2005-2009, sobre el predio S/N ubicado en el C.P. Los Palos – Sector La Yarada Rancho Grande WGS 84 UTM 19, distrito, provincia y departamento de Tacna, en las que figura como contribuyente en calidad de poseedor el sr. Samuel Marcelino Ramos y su cónyuge, sin embargo, no se acreditaría la titularidad y/o posesión legítima del predio por el plazo comprendido entre 2004.03.31 y 2009.03.31, tal como lo exige el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, establecido en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI. Seguidamente, de fojas 32 a 37, en mérito al artículo 171° del T.U.O. de la Ley N° 27444, los administrados han presentado el Oficio N° 511-2015-DDC-TAC/MC que entrega el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del 2015.07.23, el Certificado de Ubicación Dentro/Fuera del Área de Expansión Urbana del 2006.07.17, el mismo que indica que se refiere únicamente a la ubicación del terreno y por lo tanto no otorga derecho de posesión alguno. Adjunta también la notificación N° 468-2008-OZT-COFOPRI-TACNA, comunicando a los administrados la fecha y hora de la diligencia de Inspección Ocular a efecto de verificar la conformidad de los Planos presentados por ellos (sin embargo, no adjunta el Acta de la Inspección). A fojas 34, tenemos el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a nombre de Ricardina Fernández Franco en el predio C.P. La Yarada Fdo. R Grande s/n celebrado el 2003.04.02; los cuales no causan convicción, puesto que ninguno otorga o reconoce



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

derecho o situación de hecho que permita acreditar la titularidad y/o posesión a favor de los administrados.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, el administrado a fojas 45, adjunta la Declaración Jurada de Productores emitida por la Sub Dirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios de la SENASA – Tacna, efectuada el 2015.10.21, a solicitud de Samuel Marcelino Ramos, Villa Los Palos de 19,00 has., con cultivos instalados desde el año 2004, la cual constituye un documento que, conforme a su propia denominación, solo contiene una declaración jurada que no es equivalente a una constancia de productor agrario y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua en los 05 años anteriores a la promulgación de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 (2004.03.31 al 2009.03.31), conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; razón por la cual el argumento del solicitante debe ser desestimado en este extremo.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no se ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente la titularidad y/o posesión legítima y el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, a fojas 92, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, formula oposición al pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por el administrado, manifestando que: i) Existe sobreexplotación del acuífero de La Yarada lo cual se encuentra

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

debidamente sustentado con los estudios que en dicho escrito se precisan. ii) Debe tenerse en cuenta la declaratoria de veda en los acuíferos precisados en la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, entre ellos la de acuífero del valle del río Caplina, que implica la prohibición de toda obra destinada a la explotación de recursos hídricos. iii) Se encuentra pendiente una acción de inconstitucionalidad pendiente en contra del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, puesto que existe una clara infracción a la Constitución y de la ley. La cual debe declararse improcedente, pues como indican los administrados a fojas 133, la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, indica que las zonas declaradas en veda se mantienen en su condición, procediéndose de manera excepcional y por única vez a formalizar o regularizar las licencias de uso de agua.

Que, esta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte del solicitante, siendo pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo Evaluador, con el visto bueno del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar NO HABER LUGAR a pronunciarse respecto a la oposición formulada por Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, formulado por **Samuel Marcelino Ramos y Ricardina Fernández Franco**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante y a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada en calidad de oponente.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/MAOT